

6.4. Ejecución.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el de resolución definitiva sobre la misma.

7.2. Identificación de los concursantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

7.3. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento durante la fase de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. SISTEMA DE VALORACION DE MERITOS

Se valorarán con arreglo al baremo de puntuación correspondiente al Cuerpo General Técnico.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de aquel que haya obtenido mayor puntuación.

8.2. Propuesta de aprobados

El Tribunal elevará al Pleno de esta Junta Administrativa la resolución del concurso, para que ésta eleve la propuesta de nombramiento.

9. NOMBRAMIENTO

9.1. Nombramiento definitivo.

El pleno de esta Junta propondrá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el nombramiento en propiedad del aspirante seleccionado para ocupar la plaza de referencia. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

10. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos legales exigidos, definidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, actualizado en apartado c) por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10.2. Ampliación.

La Junta podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. NORMA FINAL

11.1. Recurso de carácter general contra el concurso.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de mayo de 1984.—El Gobernador civil-Presidente, Eligio Hernández Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13881

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se declara desierto el concurso-oposición para provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la Plaza de Profesor Agregado de «Derecho internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, anunciado por Orden de 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto dicho concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Samo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

13882

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se aprueban los cuestionarios para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y en el de Profesores Agregados de Bachillerato, en la asignatura de «Música».

Ilmos. Sres.: El artículo 3.º del Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), autoriza a este Ministerio para establecer los criterios pertinentes referidos, entre otros, al contenido de programas y desarrollo de los ejercicios de que consta la oposición para acceso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato; asimismo el Real Decreto 181/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se regula el ingreso en los Cuerpos citados, establece que los ejercicios escrito y oral de la oposición se realizarán en base al

cuestionario que determine o señale el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 305/1984, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), estableció las cátedras y agregadurías de «Música» en los Institutos de Bachillerato y, dado que los cuestionarios para la oposición a ingreso en los aludidos Cuerpos se efectuó con anterioridad, mediante Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), se estima que el contenido de los mismos no proporcionará el conocimiento adecuado que para la impartición de dicha materia han de poseer los aspirantes a las plazas que, en esa materia, hayan de ser provistas mediante concurso-oposición, por lo que procede la aprobación de un nuevo temario, así como la determinación de las partes de que constará el ejercicio práctico, con el fin de que todo ello sea conocido por los aspirantes a las plazas que de la asignatura vayan a ser adjudicadas mediante concurso-oposición.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban los cuestionarios que se publican en el anexo I de la presente Orden, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, en la asignatura de «Música».

Segundo.—Asimismo se aprueban las partes relacionadas en el anexo II de que constará el ejercicio práctico para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios, o la segunda parte del ejercicio escrito para ingreso en el de Profesores Agregados de Bachillerato que, en su desarrollo, se ajustará a lo que determinen los Tribunales, constituidos provisionalmente conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º, 5.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 260/1984, de 8 de febrero, y lo establecido en los artículos 5.º, 1.º, y 11, 1.º, del Real Decreto 181/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Cuarto.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.